

SEÑORES  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI

**Asunto** : Traslado de fondo por ineficacia de Afiliación -Proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia.

**DEMANDANTE** : **GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO OBANDO**  
**DEMANDADOS** : **COLFONDOS- SKANDIA - COLPENSIONES.**

**CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, con tarjeta profesional de abogado 139.617 del C. S de la J, actuando en representación de Gustavo Adolfo Londoño Obando quien se identifica con cédula de ciudadanía 16.648.276, formulo demanda laboral ordinaria de primera instancia, en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** representada legalmente por el Doctor Oscar Paredes Zapata, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el Doctor Juan Manuel Trujillo Sánchez y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legamente por el Dr. Jaime Dussan Calderon, representadas por quienes hagan sus veces para el momento de la notificación de la demanda, de acuerdo con los siguientes:

RPMPD: Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (COLPENSIONES)  
RAIS: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. (COLFONDOS-SKANDIA)

#### HECHOS

**Primero:** Mi poderdante fue trasladado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el 18 de Mayo de 1995.

**Segundo:** Mi poderdante suscribió contrato de traslado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y posteriormente a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, pese lo anterior se omitió la obligación del buen consejo por parte del RAIS, al no brindarle una información clara y completa de los beneficios, contras y/o consecuencias del traslado.

**Tercero:** Mi poderdante suscribió contrato de traslado de COLFONDOS a SKANDIA a el 01 de Octubre de 2009.

**Cuarto:** El 29 de Junio de 2023 mi poderdante solicitó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** la información de su pensión .

**Quinto:** El 26 de Febrero de 2024 mi poderdante solicitó a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** la información de su pensión y la aceptación del posible traslado.

**Sexto:** El 30 de Junio de 2023 se solicitó ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la aceptación del traslado, recibiendo respuesta del 5 de Julio del mismo año, sin conceder la misma.

**Séptimo:** Como consecuencia de la desinformación por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el Sr. Gustavo Adolfo Londoño Obando, de llegarse a pensionar con el RAIS, conllevaría a que su calidad de vida se viera afectada por cuanto su mesada pensional sería inferior a la que se pudiera obtener estando pensionado con el RPMPD.

Con fundamento en los hechos que preceden solicito que se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

## PRETENSIONES

### Declarativa

Que se **DECLARE** la INEFICACIA de AFILIACIÓN en pensiones al RAIS - declarando que la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** omitieron el deber de información al afiliado al momento de su vinculación.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se profieran las siguientes condenas:

### De condena

**Primera:** Que se CONDENE a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con todos sus frutos como; rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos.

**Segundo:** Que se CONDENE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a validar los aportes en pensiones, trasladados por la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y a incorporarlos a la historia laboral en pensiones del asegurado.

**Tercero:** Que se CONDENE en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículos 48, 53, 58 Corte Suprema de Justicia Sentencia 31989, 31314 de 2008, 33083 de 2011, SL 1452 de 2019. Artículo 4 del decreto 656 de 1994. Ley 797 de 2003.

## RAZONES DE DERECHO

Mi poderdante tenía derecho para que, al momento de su afiliación al RAIS, se le hubiera brindado información suficiente, completa y clara, respecto a las reales implicaciones que le conllevaría a afiliarse al RAIS y sus posibles consecuencias futuras.

Como no fue informado fue engañado y asaltado en su buena fe, prometiéndole condiciones para su pensión que no fueron del todo ciertas vulnerando con ello normas constitucionales y legales, tales como los artículos 48, 49 y 335 de la Constitución Nacional, el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 97 de la Ley 100 de 1993 y las sentencias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia números 31989, 31314 de 2008 y 33083 de 2011.

El Fondo Privado tiene el deber de proporcionar a sus afiliados e interesados una información completa y comprensible, a la medida de la simetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego en materia de alta complejidad.

La Corte Constitucional en Sentencia C-909/12 dijo:

*“...con sustento en el artículo 78 superior, ha encauzado sus pronunciamientos hacia “la protección del consumidor”, sin reparar exactamente en sus características particulares, por cuanto, las desigualdades del mercado y la asimetría entre las partes que concurren al intercambio de bienes y servicios, tornan necesario garantizar y efectivizar sus derechos.*

*Los consumidores, sin distingos, adoptan decisiones teniendo como soporte la confianza y la buena fe, en la creencia o convicción de encontrar calidad y/o satisfacción sobre lo adquirido, que sin embargo, supone un cierto riesgo, superior a sus conocimientos, lo que demanda la protección especial que prevé la carta política, razón por la que ese desequilibrio debe contrarrestarse”.*

Con este fundamento se da la “inversión de la carga de la prueba” al tratarse la presente demanda de los silencios que guardó el profesional del fondo privado que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue. Por lo que el fondo PRIVADO deberá PROBAR que fue diligente al proporcionar la información suficiente, completa y clara a mi mandante, demostrando que era la mejor opción o la más favorable.

## PRUEBAS:

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta al momento de proferirse la sentencia respectiva:

### Documentales:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Derecho de petición a COLFONDOS
3. Derecho de petición a SKANDIA
4. Derecho de petición a COLPENSIONES.
5. Respuesta del derecho de petición de COLPENSIONES.
6. Informe SISPRO

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de domicilio de las partes, en su especialidad seguridad social y por estimar que la Cuantía es superior a los veinte (20) salarios mínimos legal mensual vigente, se trata de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia para lo cual es competente Usted señor Juez para conocer de este proceso.

## ANEXOS

Demanda digitalizada PDF (Virtual) y certificado de existencia y representación legal.

## NOTIFICACIONES:

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

**Demandante:** CALLE 128 # 7 C - 17 BOGOTA  
Email: [gustavo.londoño@gmail.com](mailto:gustavo.londoño@gmail.com)  
Teléfonos: 3107757376

**Apoderado Dte:** Carrera 46 # 52 - 120 Of. 104 Medellín.  
Email [cristian@gruposolpensiones.com](mailto:cristian@gruposolpensiones.com)  
Teléfonos: 3173694072 – 317 369 39 21 – 4443318

**Demandada:** SKANDIA - OLD MUTUAL, Avenida 19 # 109 A 30  
Email: [cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)  
Teléfono: 658 43 00 - 358 41 67.

**Demandada:** COLFONDOS S.A, Cl 67 No. 7 - 94 Bogotá D.C  
Email: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono: (601) 3765155 – 3765066

**Demandada:** COLPENSIONES Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11. Bogotá DC. E-mail: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
Teléfono: (57+4) 283 60 90

Agradeciendo la atención prestada y oportuno diligenciamiento de la misma,



CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ  
CC. 71.268.554 de Medellín  
T. P. 139.617 del C. S. de la J.  
MQ